

que el librado en el departamento de Concepción  
fue hecho cumplido con lo dispuesto en el articulo  
cuarenta y ocho del Reglamento del Consu-  
rrador, hago la presente manifiesta. Doy fe  
Manuel Casanueva P.



S. CLASE  
20 CENTAVOS

Pasta Libre

Nº 120.

Antacano 34.

compraventa

Casanueva P. Manuel

Loreto Casanueva

Bosel

Lima, Febrero quince de mil novecientos veinte.  
Por escritura otorgada en Concepcion el veintisiete  
de Febrero de mil novecientos veinte, entre dona  
Loreto Casanueva viuda de Bosel, dominie  
hada en Concepcion vecina de don Manuel  
Casanueva P. vecino de este departamento.

La recien y dorada que le correspondio por  
herencia de sus padres don Juan de los  
Casanueva y doña Francisca Diaz Lizarreta  
fue hecha cumplido con lo dispuesto  
en el articulo cuarenta y ocho del Regla-  
miento del Consurador, hago la presente mis  
expresiones. Doy fe Manuel Casanueva - vale la pena  
esta fui otorgada ante el Notario don Victor Vargas N.

Manuel Casanueva P.

Nº 121 Lima, Febrero quince de mil novecientos veinte d. dominic  
Antacano 153, suite don Ramon Pinchet, doña Anna Jimenez de suspen. N°

Munro 133, doña Rosalia Rosa y doña Camila 133 del Pujito de 1907  
Pinchet, condutor por herencia de dona doña  
Pascual Pascual, su viuda del decreto de fe

(I)

11



B° CLASE  
20 CENTAVOS

de una quinta de la Hacienda de dicha cuadra, nro.  
cincuenta y siete, cincuenta y cuatro, veinti,  
bajo el número treinta, setenta y cinco del Regis-  
tro de Propiedad correspondiente al año mil ochocen-  
tros noventa y cinco, de acuerdo y en su caso.

Dicha finca consta en el lugar Guell, de  
la Estación, subdelegación Petorca, en el  
departamento con agua, edificada y planta  
do, que don Ramón Puechot según expone  
compró a don José Ternentes Ramírez, quien  
consta estando en vida cuando ante el Notario  
don José Ignacio Puchura y Estomayor, el ve-  
nte de Mayo de mil ochocientos setenta y seis  
y que limita por el Oriente, con compras de  
don Leónidas Tornos y de Ambrosio Capela, al  
Norte, con propiedad de la sucesión del fallecido  
don Ternentes Macibay; al Poniente, con la de  
los hijos del fallecido Pedro José Puechot y otros  
y al Sur, con la que de dona Madama Ju-  
dy Beatty y herederos del fallecido don Horacio  
Puechot. Entanto mencionado don Puechot de  
nras a fojas cincuenta y siete, bajo el numero  
noventa y tres del Registro de Propiedad correspondiente  
al año mil ochocientos setenta y seis,  
hizo la presente suscripción o solicitud del  
heredero don Ramón Puechot. Dijo:

Ramón Puechot

J. Puechot

ii. d domini  
inscripsi. N:  
Rejistro de 1903  
Puechot

José Víctorio Felipe Velasco Ramírez  
pertinente, la prima, cumplida en los labores del mar, el  
segundo tienen empleo, el cuarto comerciante y dominicano  
en la subdelegación de Villarrica de este departamento, el  
quinto también comerciante dominicano, originariamente  
en las primeras ciudades, la prima efectiva de  
la herencia dejada por el fallecimiento del citado don  
Santiago. Debenca Ley Provisiones a las publicaciones in-  
migrantes requerida por la lei. Se habilita el plazo de  
seis meses para el promulgamiento de esta ordenanza a  
sílujencias posteriores. Dicho certificado, anótese en el libro  
y se remplaza el papel. Constantino Muriel Paredes  
Fernando Leontino Aponte. Conforme a los Angeles, año  
tres de Febrero de mil novecientos veintimil. A. V.  
ministro Procurador. Conforme con su original que recibe  
ante el interesado. De la publicación en El Diario  
Hijo de este matrimonio adquirió de don Juan Per-  
go, quien me lo regaló a los Angeles, junio 1850 de  
Mayo de mil novecientos veintimil. 1827. —

José Víctorio Felipe Velasco Ramírez

Nº 162. A doña Feliciana Monzalve nacida de Rosales  
Covenio efectuado con hija Olga Páez, Ramón Pérez  
Anastacio, entre ambas, Jorge, Victoria, Fernando, Feliciana, Vicente  
Reportorio bajo. Tercer, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, sexto, sétimo, octavo  
el N° 162. del 29 de Febrero de esta ciudad, la fecha de  
la fibra última, a los conocimientos de la prima efec-  
tiva de la herencia dejada por fallecimiento del don. Pa-  
mela Rosales, regresa consta del siguiente certificado:  
Certifico que en los diligencias sobre primaria efectiva



CUARENTA CENTAVOS

Sela herencia dejada por fallecimiento de don

Emilio Pinchat, se ha dictado presente

Juzgado de lo mercantil en virtud de las leyes

de don de febrero de mil novecientos veintiuno.

Con el fin de dar cuenta de los antecedentes de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos mil novecientos veinte y mil

cuarenta y mil setenta y uno del Código de Proce-

dimiento Civil, considerando lo siguiente: Mons.

abogado de Pinchat, sin profesión ni domicilio

en este condado con hijos Hugo y Raquel, Ramón

Pedro, Ricardo, Jorge, Victoria, Emma, Felicidad, Mariano,

Ramón, Hugo, Raquel y don Hugo Pinchat, la posee

asociación de la herencia dejada por falleci-

miento de don Ramón Pinchat. Presenta a las

inspecciones y publicaciones ordenadas por la ley.

Dice certificado anterior a archivar. Constantino

Murphy C. & Company Especialistas en Los Ángeles, tie-

nemos de febrero de mil novecientos veintiuno, ha

licitado al ferriero para estas diligencias.

Pedro Frerican C., nombre suplente a la conforma

con su original que se devolverá al interesado

de las publicaciones en El Diario Hugo estas

asignaciones y solicitudes de don Juan Díaz

que en la vigencia de los Ángeles, quinto (5) de

Marzo de mil novecientos veintiuno, se hizo sobre

un valor de quinientos pesos.

Y a la vista de lo anterior, se ha hecho la constatación

que el fideicomiso es válido y efectivo.

Y a la vista de lo anterior, se ha hecho la constatación

que el fideicomiso es válido y efectivo.

Y a la vista de lo anterior, se ha hecho la constatación

que el fideicomiso es válido y efectivo.

Y a la vista de lo anterior, se ha hecho la constatación

que el fideicomiso es válido y efectivo.

Y a la vista de lo anterior, se ha hecho la constatación

que el fideicomiso es válido y efectivo.

Y a la vista de lo anterior, se ha hecho la constatación

que el fideicomiso es válido y efectivo.

Y a la vista de lo anterior, se ha hecho la constatación

que el fideicomiso es válido y efectivo.

Nº 163

Por tanto

a don Carmelo Flores Hacina vecino de Alon-

go efectivamente, por ante del juzgado de Letras de este condado

Procurro ejecutor N° 183 David. Juanis uno de mil veinticinco veinticinco. A  
S. Bernabé Colino

la sucesión de dona María del Crámero Rivas madre de

Ref. N° 248.-

S. Bernabé, se le ha concedido la procuración ejecutor de su  
herencia, según consta por siguiente acta. Copia. David.  
miente de que de mil veinticinco veinticinco. Tú, dona  
Bernabé Colomayor Rivas, labora del sexo, fallecida  
en este Igualdad, número, veinte y seis de este  
año, a fechas vienes dice: que segun consta de los tr-  
ámites que cumplió, falleció en este mundo, en último  
domicilio, en otra dona María del Crámero Rivas,  
dejando como sus únicos herederos a la recurrente y a  
sus demás hijos Colinas, Rafael Antonio, Juana de Dios  
y doña María Colomayor Rivas, de oficio labores del sexo  
de las mujeres, las heredas nacida el primero, conoci-  
ciante el último, fallecida a su juana de Dios. Colinas.  
en Pineda, Rafael Antonio en Santiago. dona María  
Colomayor Colomayor en este pueblo, que les corresponde pa-  
gar por contribución de herencia el diez por ciento. Comiendo  
pidiendo que se le conceda a ella a su hermana  
veinticinco la procuración ejecutor de la herencia que  
solicita. Cuyos presentes escritos se autorizan dictam-  
nados por el señor Promotor Fiscal: lo dispuesto en los ar-  
tículos mil, sección, sexto del Código de procedimientos  
Civil y procesal y principio de la ley número tres mil  
veinticinco veintimil de treinta de Mayo de mil vei-  
nticinco veintidós, se encarga a don Bernabé Colino,  
Rafael Antonio, Juana de Dios y dona María Colomayor  
Colomayor Rivas, susy profesiones u oficios, conoci-  
dos ya se han indicado, la procuración ejecutor de la heren-  
cia nacida quedando el fallecimiento de su madre.





Dona María del Crámito Lava nuda de Colomayor, labores  
del sexo, casada en calle Huillard, de este pueblo, en el  
año dos mil quinientos diez y nueve, de edad de veintiún  
años, viuda, con descendencia de que la corresponde pa-  
gar por contribución de herencia el uno por ciento por los  
deber fallecidos bays e impuestos de la Licitación número dos mil  
seiscientos setenta y dos de cinco de Febrero de mil ave-  
niente quinientos. Intocándose el inventario simple acuer-  
dado en la notaría pública del departamento. Dese cumpli-  
miento a lo dispuesto en el artículo tres del Reglamento de  
treinta de Junio de mil seiscientos veintidós. Muyito, dese  
copia, firme e publicquese. - E. Ruiz Babilla A. G. Ma-  
riñez A. S. S. Confirme, con el visto bueno. Yo, el cumpli-  
miento a lo dispuesto en el artículo anterior de la Licitación  
número mil seiscientos veintidós, habiendo hecho las publi-  
caciones en el periódico El Comercio de este pueblo, desde  
el año mil seiscientos veintiún a cinco, al dos mil  
seiscientos veintiún a cinco. Se propone a este municipio en  
virtud de lo ordenado por decreto del señor Defensor de Minas  
en E. Ruiz Babilla A., subrogante legalmente al visto  
bueno de Retiro de este departamento, don R. Andrade R., fe-  
chado veintimismo de Mayo ultimo, reciéis mi solicitud, si  
dona Berrabé Colomayor, en las diligencias sobre posesión  
efectiva de la humana, de dona María del Crámito Lava  
nuda de Colomayor, que ha tenido a la vista. El inventario  
simple de los bienes quedando al fallecimiento de la expe-  
resada, para María del Crámito Lava nuda de Colomayor  
se encuentra probado y sellado con fecha veintidós de Abril del  
año al final del Reglamento de contribuciones públcas de este No-  
tario, correspondiente al primer matrimonio del año pa-

curro, para el mismo cuenta particular. El cumplimiento es total a Conservador cumplido en favor del que antepone, se encuentra inscrito en la suscriptiva de fechos hechos: los, mismos siendo a los de este Rejistro.

2.º de Mayo 1889

N.º 54. - S. -

Compramiento. N.º 184. Paral. Junta sindicado mil seiscientos veintidós. De Fernando Gutiérrez, suyos. Cédula de identidad. De don... Juan Blotillo Fernández, sindicado de San Martín, domiciliado en... Natalie Fernández, suya.

Prop. N.º 2.º 4.º 9. - en la undécima de Agosto, en favor de un lote de terrenos de quinientos cuadras de cabida, ubicado en el lugar Quipenoso, Comunidad de Atahua, a su sucesión, según consta subdelegación de este departamento, que forma parte la de inscripción de p. jas 237, N.º 335 del Re. telas sucesivas mudadas que son: Natalia Fernández, don... yulo de Propiedad del año en curso. - Paral. soy adquirir en común con la compradora don Blotillo Fernández, suyos. Septiembre de 1880.

que consta de San Martín por denuncia que los siglos en favor de don Fernández Gutiérrez, según escritura pública de sucesión de don Juan Romay. Dicho

lote de terrenos tiene las siguientes brindes: Norte: propio dada, de la sucesión de don Juan Romay; Oriente: Sur, te-

rrero de Entaja a Natalie Fernández Romay; Pioniente, de Blotillo Fernández sindicado de San Martín. estos cuipen-

eros. Adquirió el lote de terrenos referido por compra que hizo a don Blotillo Fernández Romay, de este sucesor, en la

suma de dos mil quinientos pesos en pesos, según consta en la escritura de venta de Mayo último, ante el Notario: Con-

servador cumplido que antepone en cumplimiento del proprie-

tario, por don Juan Ignacio Pérez. La licencia las publica-

ciones de Reglamento en el periódico El Comercio de los

undecimales. Se de aviso a los mil seiscientos veintiún i-

gros, y al tres mil seiscientos veintiún pesos. Firmo este

Compr.  
Blotillo  
Juliana  
Prop. N.

Hijo  
Pérez & Co  
& otros  
Prop.